



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2017-00029-00
Demandante	YENNIE CECILE BARKER BRYAN
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS señores MARIA JOSEFINA STEPHENS DE BENT en calidad de cónyuge, MARTIN ANTONIO BENT STEPHENS, ZORAIDA MARLEN BENT BARKER, MARIA LUISA BENT STEPHENS, JAZMINA BENT PARRA, JACKELINE BENT BRANDT, EVA BENT MANRIQUE, ABRAHAM LINCON BENT MANRIQUE, JOSE FRANCISCO BENT MACHACON, LAUREANO ANTONIO BENT MACHACON en calidad de hijos E INDETERMINADOS DE LAURENO BENT LEVER, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA ALEGRE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00165-022

Observa el Despacho que la curadora ad-litem nombrada, mediante correo electrónico del día de hoy 24 de mayo de 2022, allega al proceso de la referencia solicitud de aplazamiento, por cuanto para la fecha de la audiencia esto, es para el día de mañana que se encuentra programada la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., le fueron asignadas 3 diligencias en diferentes horas, ante la Procuraduría 141 Judicial II para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social con la Doctora Ingrid Polanía Chaux, considerando que dicha curadora es contratista del Departamento Archipiélago, y que en dichas audiencias de conciliación fue convocado el Departamento.

En virtud de lo anterior, y al encontrar justificada este despacho las razones esbozadas por la curadora ad-litem, se procederá a aplazar la audiencia programada y se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la misma el día 09 de junio de 2022, a las (10:00 a.m.).

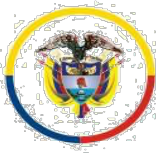
Así mismo, se le advertirá a las partes, sus apoderados y a la curadora Ad-Litem que no podrán presentar excusas, ni aplazamiento para la no realización de la audiencia, teniendo en cuenta la celeridad de dicho proceso, previniendo a los sujetos procesales para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se nombre un traductor de la lista de auxiliares de la justicia, para la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP; sin embargo, dando aplicación a los Artículos 104 y 181 del C.G.P., el Despacho en aras de esclarecer las razones por las cuales solicita dicho interprete y el idioma del cual se pretende la traducción, lo que por el despacho le exhortará para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Decrétese el aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy 25 de mayo de 2022, conforme las razones arriba esbozadas.
2. Fíjese como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día 09 de junio de 2022, a las (10:00 a.m.).
3. Prevengase a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en el numeral anterior dentro de la cual se escuchará a los testigos que pretendan hacer valer como pruebas y los alegatos de conclusión.



4. Advertir a las partes y al auxiliar de la justicia que no podrán presentar excusas, ni aplazamiento para la no realización de la audiencia, teniendo en cuenta la celeridad de dicho proceso.
5. Exhortar al procurador judicial de la parte demandante, indique las razones por las cuales solicita el interprete y el idioma del cual se pretende la traducción.

NOTÍFQUESE Y CUMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

Natally Púa Zurique